

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4253-2022-TCE-S5

Sumilla: "(...), las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones."

Lima, 7 de diciembre de 2022.

VISTO en sesión del 7 de diciembre de 2022 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 08019/2022.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa **CONSTRUCTORA E & A S.R.L.**, en el marco del Adjudicación Simplificada N° 32-2022-GRLL-GRCO-1 (Primera convocatoria), convocada por el Gobierno Regional de La Libertad Sede Central, oído el informe oral y atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Según obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 30 de setiembre de 2022, el Gobierno Regional de La Libertad Sede Central, en adelante la **Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 32-2022-GRLL-GRCO-1 (Primera convocatoria), para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del servicio de educación del nivel inicial de la I.E. 1733 Mi mundo maravilloso, del distrito y provincia de Trujillo, región La Libertad, saldo de obra, código único de inversiones: 2319327"*, con un valor referencial total de S/ 2,262,690.29 (dos millones doscientos sesenta y dos mil seiscientos noventa con 29/100 soles), en lo sucesivo el **procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por las Leyes N°s 31433¹ y 31535², en adelante la **Ley**; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N°s 377-2019-EF³, 168-2020-EF⁴, 250-2020-EF⁵ y 162-2021-EF⁶, en lo sucesivo el **Reglamento**.

El 19 de octubre de 2022 se llevó a cabo la presentación de ofertas (electrónica) y el 28 del mismo mes y año se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro a favor del CONSORCIO EJECUTOR MUNDO MARAVILLOSO, integrado

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de marzo de 2022, vigente a partir del 7 del mismo mes y año.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2022, vigente a partir del 29 del mismo mes y año.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019, vigente a partir del 15 del mismo mes y año.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2020, vigente a partir del 1 de julio del mismo año.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de setiembre de 2020, vigente a partir del 5 del mismo mes y año.

⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2021, vigente a partir del 12 de julio del mismo año.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4253-2022-TCE-S5

por las empresas CONSTRUNORT CAJAMARCA S.R.L. y SAN QUIRINO CONSTRUCTORES S.R.LTDA., por el monto de su oferta económica ascendente a S/ 2,036,421.27 (dos millones treinta y seis mil cuatrocientos veintiuno con 27/100 soles), en adelante el **Adjudicatario**, en mérito a los siguientes resultados:

Postor	Admisión	Evaluación			Calificación	Resultado
		Precio ofertado (S/)	Puntaje total	Orden de prelación		
CONSORCIO HIRAM	No	-	-	-	-	No admitido
CONSORCIO EJECUTOR MUNDO MARAVILLOSO	Si	2,036,421.27	105.00	1	Cumple	Adjudicatario
BETO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	No	-	-	-	-	No admitido
INGENIEROS Y ASOCIADOS SC SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	No	-	-	-	-	No admitido
CONSORCIO ESCORPIÓN	No	-	-	-	-	No admitido
CONSTRUCTORA E & A S.R.L.	No	-	-	-	-	No admitido
CONSORCIO SAN MARTÍN	No	-	-	-	-	No admitido
CONSORCIO LA LUZ	No	-	-	-	-	No admitido
GRUPO AURORA E.I.R.L.	No	-	-	-	-	No admitido
CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Si	2,172,182.68	85.91	3	No cumple	Descalificado
ANGULO & SALAZAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES	No	-	-	-	-	No admitido
CONSORCIO RC	No	-	-	-	-	No admitido
CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN	No	-	-	-	-	No admitido
CONSORCIO AMÉRICA	No	-	-	-	-	No admitido
CONSORCIO PROYECTA	No	-	-	-	-	No admitido
PALBE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Si	2,036,421.27	105.00	2	Cumple	Calificado

- Mediante el formulario “*Interposición de recurso impugnativo*”⁷, subsanado con el escrito N° 01⁸, recibidos el 4 y 8 de noviembre de 2022, respectivamente, en la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la empresa CONSTRUCTORA E & A S.R.L., en adelante el **Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario, solicitando que se revoquen dichos actos administrativos y, por su efecto, se admita su oferta, se descalifique la oferta del Adjudicatario y se tenga por no admitida o descalificada la oferta de la empresa PALBE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (segundo lugar del orden de prelación), en razón de los siguientes argumentos:

⁷ De fecha 4 de noviembre de 2022, obrante a folios 3 y 4 del expediente administrativo.

⁸ De fecha 4 de noviembre de 2022, obrante a folios 7 al 49 del expediente administrativo, cuyos anexos obran a folios 50 al 280 del citado expediente.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4253-2022-TCE-S5

Sobre la no admisión de su oferta:

- Refiere que, el comité de selección no admitió su oferta argumentando que el anexo N° 6 (precio de la oferta) no se encontraba conforme debido a que no se había especificado la moneda en el resumen de la oferta económica, obrante a folio 29. Ante ello, sostiene que, su representada cumplió con la presentación del anexo N° 6 y el desagregado de partidas, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, siendo que, del contenido de los mismos se puede verificar que el precio de su oferta se encuentra expresada en soles.

Sobre la oferta del Adjudicatario:

- Alega que, el Adjudicatario no acreditó su experiencia en la especialidad, por los siguientes motivos:
 - i) En la experiencia N° 2, referida al contrato N° 077-2021-GRLL-GRCO, si bien se presenta el contrato de obra, el contrato de consorcio, el acta de recepción y la resolución de liquidación de obra, en ninguno de ellos se puede verificar fehacientemente el monto final del costo de la obra, ya que, no se adjuntó las resoluciones de los adicionales o deductivos que se aprobaron y que fueron detallados en el acta de recepción.
 - ii) En la experiencia N° 4, referida al contrato N° 31-2013-CEP/MPH-BCA, ejecutado por el Consorcio Villa Cáceres, se presentó el contrato de consorcio de fecha 25 de abril 2013, el cual no especifica cuáles son las responsabilidades de cada consorciado.

En relación a la oferta de la empresa PALBE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (segundo lugar del orden de prelación):

- Indica que, dicho postor no adjuntó el desagregado de partidas que sustenta su oferta, conforme a lo establecido en las bases integradas. Además, refiere que, su oferta no se encuentra foliada, pese a ello, puede advertirse que en la hoja 16 obra el anexo N° 6 (precio de la oferta), pero en las hojas siguientes no se encuentra el desagregado de partidas; por tal motivo, considera que, la oferta debió tenerse como no admitida.
- Señala que, la empresa en mención no acreditó el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, ya que, en la experiencia N° 2, derivada del contrato N° 080-2013-MPC, si bien se presentó el contrato de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4253-2022-TCE-S5

consorcio de fecha 13 de agosto de 2013, éste no detallaría cuáles fueron las obligaciones de los integrantes del consorcio con su respectivo porcentaje de participación, por lo que, la oferta debió descalificarse.

3. A través del decreto del 10 de noviembre de 2022⁹, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin que cumpliera, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles.

El 15 del mismo mes y año se notificó, mediante el SEACE, el recurso a efectos que, de ser el caso, los postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución lo absuelvan.

Finalmente, se dejó a consideración de la Sala la solicitud de uso de la palabra del Impugnante y se remitió a la Oficina de Administración y Finanzas el comprobante del depósito en efectivo Cta. Cte. N° 458500071, expedido por el Banco de la Nación, para su verificación y custodia.

4. El 18 de noviembre de 2022, la Entidad registró, en el SEACE, el oficio N° 004841-2022-GRLL-GGR-GRCO¹⁰, el informe N° 001-2022-GRLL-GGR-CSAS032-2022¹¹ y el informe N° 023-2022-GRLL/GGR/GRCO/INCS¹², a través de los cuales manifestó lo siguiente:

Respecto a la evaluación de la oferta del Impugnante:

- Señala que, de la revisión de los documentos presentados por el Impugnante puede advertirse que presentó el anexo N° 6, indicando el precio de su oferta en soles, y el desagregado de partidas, por lo que, sí correspondería admitir la mencionada oferta.

Sobre los cuestionamientos a la oferta del Adjudicatario:

- Precisa que, el Adjudicatario sí acreditó su experiencia en la especialidad y en cuanto a lo observado, señaló lo siguiente: i) en la experiencia N° 2, puede advertirse que el monto total de la obra fue S/ 3,133,309.53, conforme a la resolución de liquidación de obra, del cual se consideró el 40% al haber sido ejecutado en consorcio, es decir, por el monto de S/ 1,253,323.81; y, ii) en

⁹ Obrante a folios 281 y 282 del expediente administrativo.

¹⁰ De fecha 18 de noviembre de 2022, obrante a folios 287 al 294 del expediente administrativo.

¹¹ Obrante a folios 285 y 286 del expediente administrativo.

¹² De fecha 18 de noviembre de 2022, obrante a folio 284 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4253-2022-TCE-S5

la experiencia N° 4, se evidencia que el contrato de consorcio sí especifica en su cláusula sexta las obligaciones de cada consorciado.

En cuanto a los cuestionamientos referidos a la oferta de la empresa PALBE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (segundo lugar del orden de prelación):

- Refiere que, dicho postor sí presentó su oferta económica, la cual contiene el anexo N° 6 (precio de la oferta) y el desagregado de partidas, conforme se puede verificar a través del SEACE.
 - Considera que, en la experiencia N° 2, el contrato de consorcio presentado no especifica las obligaciones de los consorciados, por ello, dicha experiencia no debió ser considerada.
5. Por decreto del 22 de noviembre de 2022¹³, se remitió el expediente a la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el **Tribunal**, para que evalúe la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver.
 6. Con el decreto del 24 de noviembre de 2022, se programó audiencia para el 1 de diciembre del mismo año.
 7. A través del escrito N° 02¹⁴, recibido el 22 de noviembre de 2022 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, el Impugnante remitió alegatos adicionales reiterando los argumentos de su recurso de apelación y solicitó que éste sea declarado fundado en todos sus extremos.
 8. Por decreto del 25 de noviembre de 2022, se dejó a consideración de la Sala los alegatos adicionales remitidos por el Impugnante, a través de su escrito N° 02.
 9. Con el decreto del 28 de noviembre de 2022, se dejó a consideración de la Sala los alegatos adicionales remitidos por el Impugnante, a través de su escrito N° 02.
 10. Mediante el escrito N° 03¹⁵, recibido el 30 de noviembre de 2022 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, el Impugnante designó a su representante para el uso de la palabra en la audiencia programada.

¹³ Obrante a folio 295 del expediente administrativo.

¹⁴ De fecha 21 de noviembre de 2022.

¹⁵ De fecha 30 de noviembre de 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4253-2022-TCE-S5

11. El 1 de diciembre de 2022, la Quinta Sala del Tribunal llevó a cabo la audiencia con la participación de la representante del Impugnante, dejándose constancia que la Entidad no se presentó pese a haber sido notificada el 24 de noviembre del mismo año, mediante publicación en el toma razón electrónico del Tribunal.
12. Con el decreto del 1 de diciembre de 2022, se declaró el expediente listo para resolver, conforme al literal f), del numeral 126.1, del artículo 126 del Reglamento.
13. A través del escrito N° 04¹⁶, recibido el 2 de diciembre de 2022 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, el Impugnante remitió alegatos adicionales reiterando los argumentos expuestos en su recurso de apelación y solicitó que éste sea declarado fundado en todos sus extremos.
14. Por decreto del 6 de diciembre de 2022, se dejó a consideración de la Sala los alegatos adicionales remitidos por el Impugnante mediante su escrito N° 04.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario, solicitando que se revoquen dichos administrativos, y, por su efecto, se admita su oferta, se descalifique la oferta del Adjudicatario y se tenga por no admitida o descalificada la oferta de la empresa PALBE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (segundo lugar del orden de prelación), en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 32-2022-GRLL-GRCO-1 (Primera convocatoria), convocada bajo la vigencia de la Ley y el Reglamento, cuyas disposiciones son aplicables a la resolución del presente caso.

A. Procedencia del recurso

2. El numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento. Asimismo, no se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el Reglamento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4253-2022-TCE-S5

3. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial, dado que, se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia enumeradas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el recurso interpuesto es procedente o si, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.*

4. El numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trata de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial es superior a cincuenta (50) UIT, cuyo valor unitario en el año 2022 asciende a S/ 4,600.00 (cuatro mil seiscientos con 00/100 soles)¹⁷, y cuando se trate de procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Asimismo, el numeral 117.2 del citado artículo señala que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de uno desierto, el valor estimado o valor referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Finalmente, conforme al numeral 117.3 del mismo artículo, con independencia del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección, según corresponda, la declaración de nulidad de oficio o la cancelación del procedimiento se impugnan ante el Tribunal.

Bajo tal premisa normativa, considerando que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una Adjudicación Simplificada, cuyo valor referencial total asciende a S/ 2,262,690.29 (dos millones doscientos sesenta

¹⁷

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 398-2021-EF, publicado el 30 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial El Peruano.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4253-2022-TCE-S5

y dos mil seiscientos noventa con 29/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

b) *Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

5. El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones; ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección; iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración; iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes; y, v) las contrataciones directas.

En el presente caso, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario, por tanto, se advierte que los actos impugnados no se encuentran comprendidos en la lista de actos inimpugnables.

c) *Sea interpuesto fuera del plazo.*

6. El numeral 119.1 del artículo 119 del Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

En concordancia con ello, el numeral 76.3 del artículo 76¹⁸ del mismo cuerpo normativo establece que, definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

Adicionalmente, en el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE se ha precisado que, en el caso de la Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE, aun cuando ésta pueda haberse efectuado en acto público.

¹⁸

Aplicable a la Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, según el artículo 89 del Reglamento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4253-2022-TCE-S5

En tal sentido, de la revisión del SEACE, se aprecia que el otorgamiento de la buena pro se publicó el 28 de octubre de 2022; por tanto, en aplicación de lo dispuesto en los precitados artículos y el Acuerdo de Sala Plena, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer el recurso de apelación, esto es, hasta el 8 de noviembre de 2022¹⁹.

Ahora bien, revisado el expediente administrativo, se aprecia que mediante el formulario *"Interposición de recurso impugnativo"*²⁰, recibido el 4 de noviembre de 2022 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, subsanado con el escrito N° 01²¹, el 8 del mismo mes y año, el Impugnante interpuso recurso de apelación; razón por la cual, se verifica que éste ha sido presentado dentro del plazo estipulado en la normativa vigente.

- d) *El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.*
- 7. De la revisión al recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, se aprecia que éste aparece debidamente suscrito por su gerente general, el señor Carlos Orlando Esparza Varas.
- e) *El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado conforme al artículo 11 de la Ley.*
- 8. Al respecto, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentra inmerso en alguna causal de impedimento.
- f) *El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*
- 9. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentra incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.
- g) *El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*
- 10. El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **TUO de la LPAG**, prevé la facultad de contradicción

¹⁹ Téngase en cuenta que, por Decreto Supremo N° 033-2022-PCM, el 31 de octubre de 2022 fue declarado día no laborable para el sector público. Asimismo, el 1 de noviembre de 2022 fue feriado por la celebración del *"Día de todos los santos"*.

²⁰ De fecha 4 de noviembre de 2022, obrante a folios 3 y 4 del expediente administrativo.

²¹ De fecha 4 de noviembre de 2022, obrante a folios 7 al 49 del expediente administrativo, cuyos anexos obran a folios 50 al 280 del citado expediente.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4253-2022-TCE-S5

administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.

En tal caso, de determinarse irregular la decisión de la Entidad, causaría agravio al Impugnante en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro, puesto que, el otorgamiento de la buena pro a favor del Adjudicatario se habría realizado transgrediendo lo establecido en la Ley, el Reglamento y las bases; por lo tanto, éste cuenta con legitimidad procesal e interés para obrar.

Adicionalmente, cabe precisar que, la legitimidad procesal e interés para obrar del Impugnante para cuestionar la buena pro otorgada al Adjudicatario se encontrará supeditada a que éste revierta la no admisión de su oferta.

- h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*
- 11.** En el caso concreto, el Impugnante no obtuvo la buena pro del procedimiento de selección, pues su oferta tiene la condición de no admitida.
- i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*
- 12.** En este punto, cabe señalar que, a través de su recurso de apelación el Impugnante ha solicitado que se revoque la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario; y, por su efecto, se admita su oferta, se descalifique la oferta del Adjudicatario y se tenga por no admitida o descalificada la oferta de la empresa PALBE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (segundo lugar del orden de prelación).

En tal sentido, de la revisión a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que, aquéllos se encuentran orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose, por tanto, en la presente causal de improcedencia.

- 13.** De esta manera, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento; en consecuencia, corresponde emitir un pronunciamiento sobre los asuntos de fondo propuestos.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 4253-2022-TCE-S5

B. Petitorio

14. El Impugnante solicita a este Tribunal que:

- ✓ Se revoque la no admisión de su oferta.
- ✓ Se revoque el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario.
- ✓ Se descalifique la oferta del Adjudicatario.
- ✓ Se tenga por no admitida o descalificada la oferta de la empresa PALBE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (segundo lugar del orden de prelación).

C. Fijación de puntos controvertidos

15. Habiéndose verificado la procedencia del recurso de apelación presentado y el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual cabe fijar los puntos controvertidos que se dilucidarán. En ese sentido, es preciso tener en consideración lo previsto en el literal b), del numeral 126.1, del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación o al absolver traslado, según corresponda, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento”*.

Cabe señalar que la norma antes citada tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido procedimiento de los intervinientes, de modo que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues, lo contrario, es decir, acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa. En consecuencia, solo pueden ser materia de análisis los puntos controvertidos que se originen en los argumentos expuestos en el recurso de apelación y en la absolución de éste.

Asimismo, debe considerarse el literal a), del numeral 126.1, del artículo 126 del Reglamento, según el cual *“al admitir el recurso, el Tribunal notifica a través del SEACE el recurso de apelación y sus anexos, a efectos que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, (...) el postor o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal absuelvan el traslado del recurso.”* (el subrayado es agregado)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 4253-2022-TCE-S5

Dicha disposición resulta concordante con lo dispuesto en el literal b), del artículo 127 del Reglamento, según el cual la resolución expedida por el Tribunal que se pronuncie sobre el recurso de apelación deberá contener, entre otra información, *“la determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación”*.

Ahora bien, conforme al numeral 126.2, del artículo 126 del Reglamento, *“todos los actos que emita el Tribunal en el trámite del recurso de apelación se notifican a las partes a través del SEACE o del Sistema Informático del Tribunal”*.

- 16.** En este punto, cabe señalar que el recurso de apelación fue notificado a la Entidad y a los demás postores el 15 de noviembre de 2022 a través del SEACE, razón por la cual los postores que pudieran verse afectados con la decisión del Tribunal tenían hasta el 18 del mismo mes y año para absolverlo.

De la revisión del expediente administrativo, no se advierte que algún postor con interés legítimo se haya apersonado al presente procedimiento recursivo.

- 17.** Por lo tanto, los puntos controvertidos que serán materia de análisis consisten en:
- i. Determinar si el Impugnante presentó el precio de su oferta en soles, según lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.
 - ii. Determinar si el Adjudicatario acreditó el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, conforme a lo previsto en las bases integradas del procedimiento de selección.
 - iii. Determinar si la empresa PALBE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (segundo lugar del orden de prelación) presentó el precio de la oferta en soles y el desagregado de partidas, conforme a lo requerido en las bases integradas del procedimiento de selección.
 - iv. Determinar si la empresa PALBE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (segundo lugar del orden de prelación) acreditó el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, conforme a lo previsto en las bases integradas del procedimiento de selección.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 4253-2022-TCE-S5

D. Análisis

Consideraciones previas:

18. Como marco referencial, es preciso tener en cuenta que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley.
19. Debe destacarse que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básico, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como, para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Así tenemos, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.
20. También es oportuno señalar que, las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.

A partir de lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección deben poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones, entre ellas los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.

Es preciso recordar que las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 4253-2022-TCE-S5

un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado.

21. Ahora bien, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como, los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.
22. En concordancia con lo señalado, el numeral 73.2 del artículo 73²² del Reglamento establece que, *“para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”*.

Asimismo, en el numeral 74.1 del artículo 74²³ del Reglamento se establece que la evaluación tiene por objeto asignar puntaje a las ofertas para así definir el orden de prelación, aplicándose para tal efecto los factores de evaluación enunciados en las bases.

Adicionalmente, el numeral 75.1 del artículo 75²⁴ del Reglamento señala que, luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.

Así pues, conforme a lo dispuesto en el numeral 75.2 del mismo artículo, si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores

²² Aplicable a la Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento.

²³ Ídem.

²⁴ Ídem.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 4253-2022-TCE-S5

que cumplan con ellos; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos. Tratándose de obras, se aplica el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación.

23. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Tribunal se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si el Impugnante presentó el precio de su oferta en soles, según lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.

24. Como fluye de los antecedentes del caso, el Impugnante solicita que se revoque la decisión del comité de selección de no admitir su oferta en el procedimiento de selección. Para ello, a efectos de abordar el presente punto controvertido, este Colegiado encuentra pertinente analizar los fundamentos que conllevaron a que el comité de selección arribara a dicha decisión.
25. Al respecto, de la revisión del acta de verificación de documentos obligatorios para admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del 28 de octubre de 2022, publicada en la misma fecha en el SEACE, puede advertirse que la no admisión de la oferta del Impugnante se basó en que el anexo N° 6 (precio de la oferta) no se encontraba conforme, pues si bien se ofertó el monto de S/ 2,036,421.27, podía apreciarse que en el folio 29 no se había especificado la moneda, tal como se muestra a continuación:

3.- VERIFICACION DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS DE ADMISION (Según numeral 2.2.1.1 de las bases)		
Nº	Nombre o Razón Social	VERIFICACION DE ADMISIBILIDAD
(...)		
7	CONSTRUCTORA E & A SRL	a.- Acreditacion del que suscribe la oferta: Vigencia de poder - Conforme b.- Anexo N° 1: Conforme c.- Anexo N° 2: Conforme d.- Anexo N° 3: Conforme e.- Anexo N° 4: Conforme f.- Anexo N° 5: No corresponde g.- Anexo N° 6: No conforme, Oferta el monto S/ 2'036,421.27 (En el resumen de la oferta económica, folio 29, no especifica la moneda). ESTADO: NO ADMISIBLE

Extraído de la página 5 del acta del 28 de octubre de 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4253-2022-TCE-S5

26. Frente a dicha decisión, el Impugnante manifestó en su recurso de apelación que, sí cumplió con presentar el anexo N° 6 y el desagregado de partidas, conforme a lo exigido en las bases integradas del procedimiento de selección, siendo que, del contenido de los mismos se podía verificar que el precio de su oferta había sido expresado en soles.
27. Por su parte, la Entidad señaló que, de la revisión de los documentos presentados por el Impugnante podía advertirse que presentó el anexo N° 6, indicando el precio de su oferta en soles, y el desagregado de partidas, por lo que, si correspondería admitir la mencionada oferta.
28. De lo expuesto, se aprecia que la controversia a dilucidar consiste en determinar si el Impugnante presentó el precio de su oferta en soles, conforme a lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección.

Es por ello que, a fin de resolver la controversia planteada por el Impugnante, cabe traer a colación lo dispuesto en las bases integradas, con la finalidad de verificar que se hayan empleado reglas idóneas y claras, máxime si se tiene en cuenta que, en reiteradas oportunidades, este Tribunal ha enfatizado que éstas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.

Atendiendo a lo anterior, es pertinente remitirnos específicamente a lo indicado en los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, dado que, ello tiene incidencia directa en el análisis de la controversia planteada.

29. En tal sentido, de la revisión del literal g) del numeral 2.2.1.1 contenido, a su vez, en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas [páginas 16 y 17], se aprecia entre los documentos de presentación obligatoria el siguiente:

(...)

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

- g) El precio de la oferta en SOLES y:
- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
 - ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4253-2022-TCE-S5

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)**

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos decimales.

Importante

- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

(...) (el subrayado es agregado).

Fluye del texto transcrito que, los postores debían presentar el precio de su oferta en soles [según se indica en el literal g) antes reseñado] y el desagregado de partidas cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. Además, el precio total de la oferta y los subtotales que lo componían debían ser expresados con dos (2) decimales. Ello, en atención a que, según el numeral 1.6 del capítulo I – Generalidades de las bases integradas, el sistema de contratación aplicable era el sistema a suma alzada.

30. Asimismo, de la revisión del anexo N° 6 - *Precio de la oferta* de las bases integradas, se aprecia que éste presentó el siguiente tenor:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4253-2022-TCE-S5

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Importante

- El postor debe adjuntar el desgagado de partidas que sustenta su oferta, tal como se muestra de manera referencial en el siguiente ejemplo:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
3	Total gastos generales (B)				
4	Utilidad (C)				
5	SUBTOTAL (A+B+C)				
6	IGV ³⁴				
7	Monto total de la oferta				

³⁴ Para el cálculo del IGV, aplica el redondeo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT o norma que la reemplace. En ese sentido, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo i) Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores y ii) Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo.

Extraído de la página 63 de las bases integradas.

- El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:

"Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]".

- De ser el caso, el análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables no se presentan en la oferta, sino para el perfeccionamiento del contrato.

Importante para la Entidad

- A fin de facilitar la labor del órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta. En tal caso, consignar lo siguiente:

"Adicionalmente al documento escaneado del presente anexo, el postor puede adjuntar el archivo en Excel del presupuesto de la obra (que fue publicado conjuntamente con las bases), completando la información que sustenta el precio de su oferta. En caso de divergencia prevalece el documento escaneado del precio de la oferta".

Extraído de la página 64 de las bases integradas.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 4253-2022-TCE-S5

Nótese que, conforme a lo establecido en las bases estándar y en el literal f) del artículo 52 del Reglamento, los postores debían señalar el precio total de su oferta, consignando la moneda de la convocatoria, y adjuntar el desagregado de partidas que sustentaba la misma. Ello, debido a que, el procedimiento de selección se encontraba regido por el sistema a suma alzada.

31. En torno a ello, es preciso señalar que, el artículo 35 del Reglamento establece los sistemas de contratación que las entidades pueden emplear para contratar bienes, servicios y obras; tales como: (a) a suma alzada; (b) precios unitarios; (c) esquema mixto de suma alzada, tarifas y/o precios unitarios; (d) tarifas; (e) en base a porcentajes; y (f) en base a un honorario fijo y una comisión de éxito.

De esta manera, el literal a) del artículo 35 del Reglamento dispone que el sistema de suma alzada resulta *“(...) aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas.(...)”*.

32. Asimismo, establece que, tratándose de obras, *“(...) el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que lo sustenta. (...)”*. (El subrayado es agregado)
33. Además, cabe precisar que, en el numeral 1.3 del capítulo I de la sección específica de las bases integradas se señaló el valor referencial ascendente a S/ 2,262,690.29 (dos millones doscientos sesenta y dos mil seiscientos noventa con 29/100 soles) y los límites del valor referencial, en virtud de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento, precisándose que dichos límites se calculaban considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tenía más de dos (2) decimales, se aumentaba en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se consideraba el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo, tal como se muestra a continuación:

1.3. VALOR REFERENCIAL*

El valor referencial asciende a S/2'262,690.29 (dos millones doscientos sesenta y dos mil seiscientos noventa con 29/100 SOLES), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de AGOSTO 2022.

(...)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4253-2022-TCE-S5

Valor Referencial (VR)	Límites ⁵	
	Inferior	Superior
S/2' 262,690.29 (dos millones doscientos sesenta y dos mil seiscientos noventa con 29/100 SOLES), INCLUYE IGV	S/2' 036,421.27 (dos millones treinta y seis mil cuatrocientos veintiuno con 27/100 SOLES), INCLUYE IGV	S/2' 488,959.31 (dos millones cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve con 31/100 SOLES), INCLUYE IGV

Importante

- El precio de las ofertas no puede exceder los límites del valor referencial de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.

⁴ El monto del valor referencial indicado en esta sección de las bases no debe diferir del monto del valor referencial consignado en la ficha del procedimiento en el SEACE. No obstante, de existir contradicción entre estos montos, primará el monto del valor referencial indicado en las bases aprobadas.

⁵ De acuerdo a lo señalado en el artículo 48 del Reglamento, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo.

Extraído de la página 13 de las bases integradas.

34. Habiendo revisado las bases integradas, corresponde verificar lo presentado por el Impugnante en su oferta. Así tenemos que, a folio 11, presentó el anexo N° 6 con el precio de su oferta; y, a folios 12 al 29, adjuntó el desagregado de partidas que dio origen a la misma. Para un mejor detalle, a continuación, se reproducen las partes pertinentes de dichos documentos:

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°032-2022-GRLL-GRCO-1CONVOCATORIA

Presente.

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL S/
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N 1733 MI MUNDO MARAVILLOSO, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD - SALDO DE OBRA" CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2319327	S/2' 036,421.27 (DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON 27/100 SOLES)
TOTAL S/	S/2' 036,421.27

El precio de la oferta en SOLES, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Trujillo 19 de octubre del 2022

CONSTRUCTORA S.A.S. S.R.L.
M.C.s. Pío Carlos Olano Espinoza Vargas
GERENTE GENERAL

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según

Extraído del folio 11 de la oferta del Impugnante.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4253-2022-TCE-S5

1	TOTAL COSTO DIRECTO - INFRAESTRUCTURA (A)	S/ 1,326,384.20
2	GASTOS GENERALES (13.00%)	
2.1	GASTOS FIJOS (0.76%)	S/ 10,080.52
2.2	GASTOS VARIABLES (12.24%)	S/ 162,349.43
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	S/ 172,429.95
3	UTILIDAD (C) 5.00%	S/ 66,319.21
	SUBTOTAL (A+B+C)	S/ 1,565,133.36
4	IGV (18%)	S/ 281,724.00
5	MONTO TOTAL DE INFRAESTRUCTURA	S/ 1,846,857.36

CONSTRUCTORA E & A S.R.L.
Ing. Carlos Olando Espinoza Varas
GERENTE GENERAL

Extraído del folio 22 de la oferta del Impugnante.

(...)

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION DEL EQUIPAMIENTO	UNIDAD	CANT. TOTAL	COSTO UNIT. SIN I.G.V.	COSTO TOTAL SIN I.G.V.
2.0 EQUIPAMIENTO						
2.1 EQUIPOS						
2.01.01	LAP - 01	COMPUTADORA PORTATIL - LAPTOP	UND	1	4,827.20	4,827.20
2.01.02	PC - 01	COMPUTADORA PC	UND	2	5,297.11	10,594.22
2.01.03	PM - 01	PROYECTOR MULTIMEDIA	UND	1	3,583.98	3,583.98
2.01.04	RK - 01	RACK PARA PROYECTOR MULTIMEDIA	UND	1	121.27	121.27
2.01.05	IMP - 01	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	UND	2	1,326.36	2,652.72
2.01.06	CAU	CENTRAL DE AUDIO SUM	UND	1	4,534.32	4,534.32
2.01.07	EC - 01	ECRAN	UND	1	378.50	378.50
2.01.08	COC - 01	COCINA	UND	1	1,487.29	1,487.29
2.01.09	REFR - 01	REFRIGERADORA	UND	1	2,287.37	2,287.37
2.01.10	IMP - 01	MICROONDAS	UND	1	403.47	403.47
3.0 TRANSPORTE DE EQUIPAMIENTO						
3.01	---	TRANSPORTE DE EQUIPAMIENTO A OBRA	GLB	1	1,144.87	1,144.87
TOTAL (SIN IGV)						S/ 32,015.21
SUBTOTAL MOBILIARIO + EQUIPAMIENTO (SIN IGV)						S/ 106,609.12
IGV						S/ 19,189.64
MONTO TOTAL DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO						S/ 125,798.76

CONSTRUCTORA E & A S.R.L.
Ing. Carlos Olando Espinoza Varas
GERENTE GENERAL

Extraído del folio 24 de la oferta del Impugnante.

(...)

CONSTRUCTORA E & A SRL

RUC: 20453627951 - Tlf: 986853200
Jr. San Roque 156-Urb. San Luis A-7; Of.- 02

19	Texto informativo sobre el cuerpo humano y la conservación de la salud	UND	9	S/ 16.54	S/ 148.86
20	Texto informativo sobre recetas nutritivas	UND	9	S/ 16.54	S/ 148.86
21	Texto informativo sobre el reino animal	UND	9	S/ 16.54	S/ 148.86
22	Texto informativo sobre el reino vegetal y el agua	UND	9	S/ 17.64	S/ 158.76
23	Texto informativo sobre los inventos y experimentos	UND	9	S/ 17.64	S/ 158.76
24	Texto informativo sobre el medio ambiente y el reciclaje	UND	9	S/ 17.64	S/ 158.76
5. TRANSPORTE DE MATERIAL					
5.01	TRANSPORTE	GLB	1	S/ 305.22	S/ 305.22
SUBTOTAL MATERIAL EDUCATIVO					S/ 27,596.12
IGV					S/ 4,967.30
MONTO TOTAL DEL MATERIAL EDUCATIVO					S/ 32,563.42

CONSTRUCTORA E & A S.R.L.
Ing. Carlos Olando Espinoza Varas
GERENTE GENERAL

4. DESAGREGADO DEL PLAN COVID-19

Extraído del folio 27 de la oferta del Impugnante.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 4253-2022-TCE-S5

(...)

CONSTRUCTORA E & A SRL
RUC: 20453627951 - Tlf: 986853200
Jr. San Roque 156-Urb. San Luis A-7; Of.- 02

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
01.03.03	SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LAVADO Y DESINFECCIÓN	mes	4.00	816.35	3,265.40
01.04	LINEAMIENTO 04: SENSIBILIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO EN EL CENTRO DE TRABAJO				360.00
01.04.01	CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN DE LA COVID-19	mes	4.00	90.00	360.00
01.05	LINEAMIENTO 05: MEDIDAS PREVENTIVAS DE APLICACIÓN COLECTIVAS				1,260.32
01.05.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MÓDULOS DE TÓPICO	Und.	1.00	720.00	720.00
01.05.02	MOBILIARIOS PARA MÓDULO DE TÓPICO	gib	1.00	540.32	540.32
01.06	LINEAMIENTO 06: MEDIDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL				2,090.96
01.06.01	ABASTECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA ZONA DE TRABAJO	mes	4.00	522.74	2,090.96
01.07	LINEAMIENTO 07: VIGILANCIA DE LA SALUD DEL TRABAJADOR EN EL CONTEXTO DEL COVID 19				10,080.00
01.07.01	VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES EN EL CONTEXTO COVID 19	mes	4.00	2,520.00	10,080.00
TOTAL COSTO DIRECTO					S/ 20,645.50
IGV (18%)					S/ 3,716.19
MONTO TOTAL DEL PLAN COVID-19					S/ 24,361.69

CONSTRUCTORA E & A S.R.L.
M.C. Ing. Carlos Orlando Espinoza Varas
GERENTE GENERAL

5. DESAGREGADO DE CAPACITACIÓN
Costos al: Agosto del 2022

TEMAS DE CAPACITACIÓN	Nº de horas	Expositor (costo/hora)	Costo Expositor	Gastos materiales	Gastos Generales (10%)	SUBTOTAL (SIN IGV) (S/)
LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS Y LAS TIC	12	76.27	915.24	152.54	91.52	1159.30
EL USO DE LAS TIC EN EDUCACIÓN INICIAL	12	76.27	915.24	152.54	91.52	1159.30
HERRAMIENTAS DIGITALES QUE SE PUEDEN INCLUIR EN LA ENSEÑANZA DE LA EDUCACIÓN INICIAL 15	12	76.27	915.24	152.54	91.52	1159.30
APLICACIÓN DE LAS TIC EN EDUCACIÓN INICIAL	12	76.27	915.24	152.54	91.52	1159.30
ROL DEL DOCENTE FRENTE AL USO DE LAS TIC	12	76.27	915.24	152.68	91.52	1159.44
TOTAL	60					
SUBTOTAL CAPACITACIÓN						S/ 5,796.64
IGV						S/ 1,043.40
MONTO TOTAL CAPACITACIÓN						S/ 6,840.04

CONSTRUCTORA E & A S.R.L.
M.C. Ing. Carlos Orlando Espinoza Varas
GERENTE GENERAL

Extraído del folio 28 de la oferta del Impugnante

(...)

CONSTRUCTORA E & A SRL
RUC: 20453627951 - Tlf: 986853200
Jr. San Roque 156-Urb. San Luis A-7; Of.- 02

RESUMEN DE LA OFERTA ECONÓMICA

Nº	DESCRIPCIÓN	VALOR OFERTADO S/
1	MONTO TOTAL DE INFRAESTRUCTURA	S/ 1,846,857.36
2	MONTO TOTAL DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO	S/ 125,798.76
3	MONTO TOTAL DE MATERIAL EDUCATIVO	S/ 32,563.42
4	MONTO TOTAL DE PLAN COVID-19	S/ 24,361.69
5	MONTO TOTAL DE CAPACITACIÓN	S/ 6,840.04
3	MONTO TOTAL DE LA OFERTA	S/ 2,036,421.27

Son: DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON 27/100

CONSTRUCTORA E & A S.R.L.
M.C. Ing. Carlos Orlando Espinoza Varas
GERENTE GENERAL

Extraído del folio 29 de la oferta del Impugnante

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4253-2022-TCE-S5

Como se aprecia, de acuerdo al anexo N° 6, el Impugnante indicó como precio de su oferta el monto de S/ 2,036,421.27 (dos millones treinta y seis mil cuatrocientos veintiuno con 27/100 soles), consignando la moneda de la convocatoria; además, adjuntó el desagregado de partidas, en el cual, se verifica que el monto total de la oferta coincide con lo declarado en el anexo antes mencionado.

35. En tal sentido, al haber presentado el Impugnante el precio de su oferta en soles, este Colegiado considera que, corresponde que en esta instancia administrativa revocar la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del Impugnante, debiéndose tener dicha oferta por admitida, resultando **amparable** la pretensión del Impugnante en este extremo; por lo que, el comité de selección deberá evaluar y calificar su oferta [según a lo dispuesto en los artículos 74 y 75, en concordancia con el artículo 89 del Reglamento].
36. Por consiguiente, al haberse reincorporado al Impugnante en el procedimiento de selección, corresponde revocar la decisión del comité de selección de otorgar la buena pro al Adjudicatario, debiéndose **amparar** la pretensión del Impugnante también en este extremo.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si el Adjudicatario acreditó el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, conforme a lo previsto en las bases integradas del procedimiento de selección.

37. En el recurso de apelación, el Impugnante señaló que, el Adjudicatario no acreditó su experiencia en la especialidad, por los siguientes motivos: (i) en la experiencia N° 2, referida al contrato N° 077-2021-GRLL-GRCO, si bien aquél había presentado el contrato de obra, el contrato de consorcio, el acta de recepción y la resolución de liquidación de obra, en ninguno de ellos se podía verificar fehacientemente el monto final del costo de la obra, ya que, no se había adjuntado las resoluciones de los adicionales o deductivos detallados en el acta de recepción; asimismo, ii) en la experiencia N° 4, referida al contrato N° 31-2013-CEP/MPH-BCA, ejecutado por el Consorcio Villa Cáceres, si bien se había presentado el contrato de consorcio de fecha 25 de abril 2013, el mismo no especificaba cuáles eran las responsabilidades de cada consorciado.
38. Por su parte, la Entidad indicó que, el Adjudicatario sí acreditó su experiencia en la especialidad y en cuanto a lo observado, señaló lo siguiente: i) en la experiencia N° 2, podía advertirse que el monto total de la obra era S/ 3,133,309.53, conforme a la resolución de liquidación de obra, del cual se consideró el 40% al haber sido ejecutado en consorcio, es decir, por el monto de S/ 1,253,323.81; y, ii) en la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4253-2022-TCE-S5

experiencia N° 4, se evidenciaba que el contrato de consorcio sí detallaba en su cláusula sexta las obligaciones de cada consorciado.

39. Atendiendo a los argumentos expuestos, resulta claro que la controversia gira en torno a determinar si el Adjudicatario cumplió con la acreditación del requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, conforme a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.

En dicho escenario, es pertinente remitirnos específicamente a lo indicado en el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, toda vez que, ello tiene incidencia directa en el análisis de la controversia planteada.

40. En tal sentido, de la revisión al literal B, del numeral 3.2 (requisitos de calificación), contenido, a su vez, en el capítulo III (requerimiento) de la sección específica de las bases integradas, se verifica lo siguiente:

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL , en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Extraído de la página 38 de las bases integradas.

(...)

Se considerará obra similar a:

Se considera las siguientes obras similares

CREACION V/O MEJORAMIENTO V/O AMPLIACION V/O REPARACION V/O INSTALACION V/O REHABILITACION V/O HABILITACION V/O REFACCION V/O CONSTRUCCION V/O RECONSTRUCCION V/O RECUPERACION V/O SALDO DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA V/O INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS V/O PRIVADAS A NIVEL INICIAL V/O PRIMARIA V/O SECUNDARIA V/O UNIVERSIDADES V/O INSTITUTOS SUPERIORES V/O HOSPITALES V/O SERVICIOS POLICIALES V/O COMISARIAS V/O POSTAS MEDICAS V/O INSITUTOS TECNICOS

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación¹⁸ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el **Anexo N° 9**.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4253-2022-TCE-S5

Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad. Importante En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

¹⁸ De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

Extraído de la página 39 de las bases integradas.

(...)

Importante • Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, de conformidad con el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento. • Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada.

Extraído de la página 40 de las bases integradas.

Como se aprecia, en el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad se exigió que los postores acrediten un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial (S/ 2,262,690.29), en la ejecución de obras similares, considerándose como tales a: creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reparación y/o instalación y/o rehabilitación y/o habilitación y/o refacción y/o construcción y/o reconstrucción y/o recuperación y/o saldo de obra de infraestructura educativa y/o instituciones educativas públicas y/o privadas a nivel inicial y/o primaria y/o secundaria y/o universidades y/o institutos superiores y/o hospitales y/o servicios policiales y/o comisarías y/o postas médicas y/o institutos médicos.

Asimismo, fluye del texto antes referido que, la acreditación de la experiencia sería con cualquiera de los siguientes documentos: i) contratos y sus respectivas acta de recepción de obra; ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o, de ser el caso, cualquier otra documentación de la cual se desprenda en forma fehaciente que la obra fue

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4253-2022-TCE-S5

concluida y el monto total que implicó su ejecución; correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Además, entre otras disposiciones, se estableció que en los casos de acreditación de experiencia adquirida en consorcio, debía presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, caso contrario, no sería computada la experiencia proveniente de dicho contrato.

41. Habiéndose revisado lo requerido en las bases integradas del procedimiento de selección, resta verificar la documentación que fue presentada en la oferta del Adjudicatario para acreditar el requisito de calificación objeto de análisis.

Al respecto, se verifica que, a folios 45 y 46 de la oferta del Adjudicatario, obra el anexo N° 10 (experiencia del postor en la especialidad) que contiene un cuadro con el resumen de cuatro contrataciones, cuyos montos facturados acumulados suman un total de S/ 4,179,076.20 (cuatro millones ciento setenta y nueve mil setenta y seis con 20/100 soles), tal como se muestra a continuación:

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2022-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA

ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2022-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA
Presente.-
Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES: **CONSORCIO EJECUTOR MUNDO MARAVILLOSO**

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO ⁵¹	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE ⁵² DE:	MONEDA	IMPORTE ⁵³	TIPO DE CAMBIO VENTA ⁵⁴	MONTO FACTURADO ACUMULADO ⁵⁵
1	GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD	CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N° 2222 EN LA URBANIZACIÓN VILLA SANTA MARIA, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD CUI 2304753	005-2022-GRLL-GRCO	15/03/2022	11/10/2022		S/	S/2'241,060.06 (40%)		S/896,424.02

⁵¹ Se refiere a la fecha de suscripción del contrato.

⁵² Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Al respecto, según la Opinión N° 216-2017/DTN "Considerando que la sociedad matriz y la sucursal constituyen la misma persona jurídica, la sucursal puede acreditar como suya la experiencia de su matriz". Del mismo modo, según lo previsto en la Opinión N° 010-2013/DTN, "... en una operación de reorganización societaria que comprende tanto una fusión como una escisión, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad incorporada o absorbida, que se extingue producto de la fusión; asimismo, si en virtud de la escisión se transfiere un bloque patrimonial consistente en una línea de negocio completa, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad escindida, correspondiente a la línea de negocio transmitida. De esta manera, la sociedad resultante podrá emplear la experiencia transmitida, como consecuencia de la reorganización societaria antes descrita, en los futuros procesos de selección en los que participe".

⁵³ Se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso.

⁵⁴ El tipo de cambio venta debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato.

⁵⁵ Consignar en la moneda establecida para el valor referencial.

OSCE
Supervisor de las Contrataciones del Estado

Extraído del folio 45 de la oferta del Adjudicatario.

(...)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4253-2022-TCE-S5

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 032-2022-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA										
N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO**	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE** DE:	MONEDA	IMPORTE**	TIPO DE CAMBIO VENTA**	MONTO FACTURADO ACUMULADO**
2	GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E 80003 ANDRES AVELINO CASERES, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD, CUI 2362449	077-2021-GRLL-GRCO	24/08/2021	17/06/2022		SOLES	S/3'133,309.53 (40%)		S/1'253,323.51
3	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 82564 PACHACUTEC PROVINCIA DE CAJAMARCA-CAJAMARCA	001-2012-MPC	13/01/2012	10/01/2013		SOLES	S/1'642,226.08 (35%)		S/574,779.12
4	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA	AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN MARCOS, CASERIO LUCMACUCHO C.P SAN ANTONIO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC-CAJAMARCA	31-2013-CEP/MPH-BCA	07/05/2013	20/03/2014		SOLES	S/1'491,996.42 (97.4%)		S/1'454,549.25
TOTAL										S/4'179,678.20

TRUJILLO, 19 DE OCTUBRE DEL 2022


Silvia Mathias Gilles
REPRESENTANTE COMUN

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Extraído del folio 46 de la oferta del Adjudicatario.

42. Ahora bien, fluye de autos que, las experiencias N° 2 y N° 4 han sido observadas por el Impugnante, por tal motivo, resulta necesario verificar si dichas experiencias fueron debidamente acreditadas en la oferta del Adjudicatario.
43. De esta manera, se aprecia que, para acreditar la experiencia N° 2, declarada en el anexo N° 10, el Adjudicatario adjuntó los siguientes documentos:

Experiencia N° 2	
Documentos presentados en su oferta	N° de folios
- Contrato N° 077-2021-GRLL-GRCO, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de educación primaria en la I.E. 80003 Andrés Avelino Cáceres, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, región La Libertad, CUI N° 2362449", suscrito el 24 de agosto de 2021, entre el Gobierno Regional La Libertad y el Consorcio del Norte (conformado por las empresas SERVICIOS GENERALES JUVASA E.I.R.L. y CONSTRUNORT CAJAMARCA S.R.L.), por el monto de S/ 2,869,921.71 (dos millones ochocientos sesenta y nueve mil novecientos veintiuno con 71/100 soles).	115 al 137
- Contrato de consorcio, de fecha 27 de julio de 2021, en el cual se aprecia que, la empresa CONSTRUNORT CAJAMARCA S.R.L. (ahora integrante del Adjudicatario) asumió el 40% de las obligaciones.	138 al 143
- Acta de recepción de obra del 17 de junio de 2022 y valorización de obra N° 09.	144 al 162

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4253-2022-TCE-S5

- Resolución Gerencial Regional N° 000083-2022-GRLL-GGR-GRI, del 13 de setiembre de 2022, que aprueba la liquidación de la obra, detallando que el costo de ejecución de obra fue <u>S/ 3,133,309.53</u> (tres millones ciento treinta y tres mil trescientos nueve con 53/100 soles).	163 al 168
--	------------

44. En razón de lo anterior, cabe traer a colación que, según el Impugnante en ninguno de los documentos presentados por el Adjudicatario, para acreditar la experiencia N° 2, se podría verificar el monto final que implicó la ejecución de la obra, ya que, no se habría adjuntado las resoluciones de los adicionales o deductivos detallados en el acta de recepción. Es por ello, que este Colegiado estima pertinente revisar los documentos presentados por el Adjudicatario para acreditar tal experiencia, para lo cual, a continuación, se reproducen las partes pertinente de los mismos:

Contrato N° 077-2021-GRLL-GRCO:

 GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES	 BICENTENARIO PERÚ LA LIBERTAD 2020
<u>CONTRATO N° 077-2021-GRLL-GRCO</u>	
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. 80003 ANDRÉS AVELINO CÁCERES, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD", CUI 2362449, que celebra de una parte el GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, con Registro Único de Contribuyentes N° 20440374248, a través de la Gerente Regional de Contrataciones, Mg. CPC. SONIA ARACELY CRUZADO CASTILLO, identificada con DNI N° 32989403, debidamente facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 2316-2019-GRLL/GOB de fecha 31 de julio de 2019, con funciones delegadas de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 de noviembre de 2020, con domicilio legal en CALLE LOS BRILLANTES N° 650, URBANIZACIÓN SANTA INÉS, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a quien en adelante se denominará "LA ENTIDAD", y de otra parte, CONSORCIO DEL NORTE (integrado por SERVICIOS GENERALES JUVASA E.I.R.L., con RUC 20495865747, con 60 % de participación y CONSTRUNORT CAJAMARCA S.R.L., con RUC 20529656751, con 40% de participación), a través de su	

Extraído del folio 115 de la oferta del Adjudicatario.

(...)

	<u>CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL</u> El monto total del presente contrato asciende a <u>S/ 2'869,921.71 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON 71/100 SOLES)</u> , que incluye todos los impuestos de Ley. Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.
---	---

Extraído del folio 118 de la oferta del Adjudicatario.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4253-2022-TCE-S5

Contrato de consorcio, de fecha 27 de julio de 2021:

CONTRIBUCIONES DE LAS PARTES		
SEXTA. - Cada CONSORCIADO, a efectos de cumplir con la ejecución de la obra y realizar el trato del negocio que se le encomienda se obliga a hacer uso de su infraestructura empresarial, su personal y demás elementos de producción de acuerdo a sus obligaciones y responsabilidades. Queda establecido Todos los integrantes del CONSORCIO DEL NORTE se comprometen a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación y que las obligaciones y/o responsabilidades de cada integrante del CONSORCIO son las siguientes con su debido %:		
01.- SERVICIOS GENERALES JUVASA E.I.R.L.	20495865747	60.00%
Obligaciones: Ejecución de obra, ejecución y administración del contrato de obra hasta liquidación, Administración de obra.		
02.- CONSTRUNORT CAJAMARCA S.R.L.	20529656751	40.00%
Obligaciones: Ejecución de obra, ejecución y administración del contrato de obra hasta su liquidación, administración de obra, elaboración de oferta, fianzas y personal clave, operador tributario.		

Extraído del folio 139 de la oferta del Adjudicatario.

Acta de recepción de obra, de fecha 17 de junio de 2022:

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA		144
AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL		
ACTA DE RECEPCION DE OBRA		
Obra	: "OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUC. PRIMARIA EN LA IE 80003 ANDRES AVELINO CACERES, DISTRITO Y PROVINCIA TRUJILLO)"	
Ubicación	: Distrito - Trujillo Provincia - Trujillo Departamento - La Libertad	
Sistema de Contratación	: Suma Alzada	
Modalidad de ejecución	: Llave en mano	
Fecha de Contrato de Obra	: 14 de agosto de 2021	
Proceso de selección	: LP-SM- 02-2021-GRLL-GRCO	
Contratista	: CONSORCIO DEL NORTE	
Residente de Obra	: Ing. Victor Hugo Cruzado Díaz.	
Supervisor	: CONSORCIO INGENIERIA	
Jefe de Supervisión	: Ing. Fernando Horna León	
Monto Contratado (con IGV)	: S/2 869 921,71	
Plazo de Ejecución Contractual	: 180 DC	
Adicional N° 01	: 35,492.35 soles RER. N° 2327-2021-GRLL-GRCO	
Adicional N° 02	: 39,869.93 soles RER. N° 0225-2022-GRLL-GRCO	
Adicional N° 04	: 16,246.85 soles RER. N° 0264-2021-GRLL-GRCO	
Adicional N° 05	: 50,339.71 soles RER. N° 0273-2020-GRLL-GRCO	
Deductivo N° 02	: 15,771.37 soles RER. N° 0264-2021-GRLL-GRCO	
Deductivo N° 03	: 50,339.71 soles RER. N° 0273-2021-GRLL-GRCO	
Fecha de entrega de Terreno	: 08-09-2021	
Fecha de inicio de obra	: 17-09-2021	
Ampliación de plazo N°01	: 10 días R.G.N°0126-2022-GRLL-GRCO	
Ampliación de plazo N°02	: 20 días R.G.N°0127-2022-GRLL-GRCO	
Fecha de término real	: 15-03-2022	
En el Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad, siendo las 9.00 (nueve) horas del día viernes diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós, se		

Extraído del folio 144 de la oferta del Adjudicatario.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4253-2022-TCE-S5

Resolución Gerencial Regional N° 000083-2022-GRLL-GGR-GRI:

  Firmado digitalmente por OSUNAS MALDONADO Jorge Luis FAJ 29440274218 508 Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 13.09.2022 12:53:09 -05:00 FIRMA DIGITAL	163
Trujillo, 13 de Septiembre del 2022	
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000083-2022-GRLL-GGR-GRI	
VISTO:	
El Expediente Administrativo que contiene el Oficio N° 000533-2022-GRLL-GGR-GRI-SGL, de la Sub Gerencia de Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional La Libertad, con el cual alcanza el Informe N° 000025-2022-GRLL-GGR-GRI-SGL-MMM de la Ing. Melissa Mori Miranda, profesional de la Subgerencia de Liquidaciones, que contiene la liquidación de ejecución de la obra ejecutada por contrata denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 80003 ANDRES AVELINO CÁCERES, DISTRITO DE TRUJILLO - PROVINCIA DE TRUJILLO - REGIÓN LA LIBERTAD", con CUI N° 2362449, conformada por mil ciento sesenta y tres (1,163) folios; y	

Extraído del folio 163 de la oferta del Adjudicatario.

(...)

Que, con fecha 12 de octubre de 2021, se suscribió la Primera Adenda al Contrato de Ejecución de Obra N° 077-2021-GRLL-GRCO, entre el Gobierno Regional La Libertad y la Empresa CONSORCIO DEL NORTE para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 80003 ANDRES AVELINO CÁCERES, DISTRITO DE TRUJILLO - PROVINCIA DE TRUJILLO - REGIÓN LA LIBERTAD", con CUI N° 2362449, con el objeto de materializar la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado por el contratista; Que, con fecha 20 de diciembre de 2021, se suscribió la Segunda Adenda al Contrato de Ejecución de Obra N° 077-2021-GRLL-GRCO, entre el Gobierno Regional La Libertad y la Empresa CONSORCIO DEL NORTE para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 80003 ANDRES AVELINO CÁCERES, DISTRITO DE TRUJILLO - PROVINCIA DE TRUJILLO - REGIÓN LA LIBERTAD", con CUI N° 2362449, con el objeto de acordar la modificación de la periodicidad del pago de las valorizaciones correspondientes al mes de diciembre del 2021; Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 001327-2021-GRLL/GOB, de fecha 31 de diciembre de 2021, se resuelve aprobar la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 de la obra, por el monto de S/ 35,492.35 Soles; con incidencia acumulada de 1.24% del monto contratado, con un plazo de ejecución de 24 días calendario; Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 000225-2022-GRLL/GOB, de fecha 24 de marzo de 2022, se resuelve aprobar la ejecución de la Prestación Adicional N° 02 de la obra, por el monto de S/ 39,869.83, con incidencia acumulada de 1.39% del monto contractual, con plazo de ejecución de 15 días calendario y por los fundamentos expuestos en la resolución; Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 000264-2022-GRLL/GOB, de fecha 07 de abril de 2022, se resuelve aprobar la ejecución de la Prestación Adicional N° 04 por el monto de S/ 16,246.85 y el Deductivo vinculante N° 02 de la obra, por el monto de S/ 15,771.37, siendo la diferencia entre ambos un adicional neto de S/ 475.48 Soles, con una incidencia acumulada de 0.017%; Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 000273-2022-GRLL/GOB, de fecha 08 de abril de 2022, se resuelve aprobar la ejecución de la Prestación Adicional N° 05 por el monto de S/ 50,339.71 y el Deductivo vinculante N° 03 de la obra, por el monto de S/ 50,339.71, con una incidencia acumulada de 0.00% y por un plazo de ejecución de 18 días calendario; Que, con Resolución Gerencial Regional N° 000126-2022-GRLL-GGR-GRCO, de fecha 17 de mayo del 2022, se resuelve APROBAR la solicitud de Ampliación de plazo parcial N° 01 por el término de diez (10) días calendarios (Del 31/03 al 09/04 del 2022) solicitada por el contratista CONSORCIO DEL NORTE para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 80003 ANDRES AVELINO CÁCERES, DISTRITO DE TRUJILLO - PROVINCIA DE TRUJILLO - REGIÓN LA LIBERTAD", con CUI N° 2362449; Que, con Resolución Gerencial Regional N° 000127-2022-GRLL-GGR-GRCO, de fecha 17 de mayo de 2022, se resuelve aprobar la Ampliación de plazo	
--	---

Extraído del folio 164 de la oferta del Adjudicatario.

(...)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4253-2022-TCE-S5

parcial N° 02 en la ejecución de la obra, por el término de veinte (20) días calendario (Del 10/04 al 29/04/2022), para ejecución de las partidas que involucra las prestaciones adicionales N° 04 y N° 05 y partidas vinculantes del contrato primigenio;

Que, con fecha 30 de mayo de 2022, se suscribió el **Acta de Observaciones de Obra**; el Comité de Recepción, conformado por el Ing. Víctor Manuel Cabanillas Arribasplata como presidente de la comisión, así como el Ing. Jesús Amado Mendieta Ynga, primer miembro, Ing. Jorge Luis Zevallos López como segundo miembro y el Ing. Fernando Horna León por parte de la supervisión, así como la señora Silvia Yaneth Mejía Galvez y el Ing. Residente Víctor Hugo Cruzado Díaz por parte de la empresa contratista, realizaron el recorrido de la zona de trabajo, encontrando observaciones que fueron plasmadas en la misma;

Que, con fecha 17 de junio de 2022, se suscribió el **Acta de Recepción de Obra**; luego que el Comité de Recepción verificara que las observaciones realizadas y sentadas mediante acta de fecha 30 de mayo de 2022, han sido subsanadas, no exonerando al contratista de sus responsabilidades, quien de acuerdo a Ley y Reglamento establece entre otros un periodo de garantía y responsabilidad del ejecutor de obras no menor de siete (07) años, a partir de la recepción de obra;

Extraído del folio 165 de la oferta del Adjudicatario.

(...)

Que, la liquidación del contrato ha determinado que el costo de ejecución de la obra asciende a la suma de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE CON 53/100 SOLES (S/ 3,133,309.53)**;

Costo de Ejecución obra : S/ 3,133,309.53

Que, el detalle de la liquidación de la obra es el siguiente:

A) LIQUIDACIÓN DEL CONTRATISTA

I. CONTRATO PRINCIPAL

1.1 Pagado		S/	2,945,759.37
1.2 Autorizado	S/	3,133,309.53	
Saldo a favor del contratista	S/	187,550.16	
	S/	3,133,309.53	S/ 3,133,309.53

II. ADELANTO DIRECTO

2.1 Otorgado		S/	286,992.17
2.2 Amortizado	S/	286,992.17	
Saldo a cargo del contratista		0.00	
	S/	286,992.17	S/ 286,992.17

III. ADELANTO DE MATERIALES

3.1 Amortizado		S/	573,995.93
3.2 Otorgado	S/	573,984.34	
Saldo a favor del contratista		-11.59	
	S/	573,984.34	S/ 573,984.34

IV. PENALIDAD

4.1 Por aplicar		S/	0.00
4.2 Aplicada	S/	0.00	
Saldo a cargo del contratista		0.00	
	S/	0.00	S/ 0.00

COSTO DE OBRA S/ 3,133,309.53

VI. LIQUIDACIÓN DE SALDOS DEL CONTRATISTA

SALDOS	A FAVOR	A CARGO	SALDO
N° 01	187,550.16	0.00	S/ 187,550.16
N° 02	0.00	0.00	0.00
N° 03			
N° 04	0.00	0.00	0.00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			S/ 187,550.16

Extraído del folio 167 de la oferta del Adjudicatario.

(...)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4253-2022-TCE-S5

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Liquidación de Ejecución del contrato de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 80003 ANDRÉS AVELINO CÁCERES, DISTRITO DE TRUJILLO - PROVINCIA DE TRUJILLO - REGIÓN LA LIBERTAD", con CUI N° 2362449, por la suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE CON 53/100 SOLES (S/ 3,133,309.53) Inc. I.G.V., con saldo a favor de la empresa constructora CONSORCIO DEL NORTE por la suma de S/ 187,550.16, obtenido del saldo contractual, reajustes según aplicación de fórmula polinómica y deducciones aplicadas por adelantos otorgados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Administración, cancele al contratista CONSORCIO DEL NORTE la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 16/100 SOLES (S/ 187,550.16)**; obtenido según liquidación técnica de obra como saldo a favor de la referida empresa, tal como lo detallado en el Artículo Primero de la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Administración, a través de la Subgerencia de Tesorería proceda a devolver a la empresa contratista CONSORCIO DEL NORTE la carta fianza de fiel cumplimiento emitida a favor del Gobierno Regional La Libertad, en concordancia a lo estipulado en la CLAÚSULA SÉTIMA del contrato de ejecución de obra.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que, en caso de existir omisión, en la aplicación de penalidades, multas y/o sanciones a la empresa ejecutora, la responsabilidad recae directamente en la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, en calidad de área usuaria, en conformidad a los procedimientos aplicados y establecidos según contrato de ejecución de obra.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución será notificada a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Administración, Órgano de Control Institucional, Subgerencia de Liquidaciones, Subgerencia de Obras y Supervisión y al contratista CONSORCIO DEL NORTE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

CONSORCIO EJECUTOR MUNDO MARAVILLOSO
[Firma]
Silvia Rosendo Magda Gálvez
REPRESENTANTE LEGAL

Extraído del folio 168 de la oferta del Adjudicatario.

45. De lo expuesto, se advierte que el Adjudicatario presentó en su oferta el contrato y su respectiva acta de recepción, así como, la resolución de liquidación de obra, a partir de los cuales se desprende que la obra fue concluida, el monto total que implicó su ejecución (S/ 3,133,309.53), incluyendo en la liquidación un saldo a favor del Contratista de S/ 187,550.16; la similitud de la obra y su antigüedad, de acuerdo a lo requerido en las bases integradas del procedimiento de selección, para acreditar el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad. Cabe precisar que las bases del procedimiento, en concordancia con las bases estándar aprobadas por OSCE, no exigen la presentación de los documentos que aprueban los adicionales o deductivos a los que se hace referencia en el acta de recepción de obra o en la liquidación de obra, según corresponda.
46. En tal sentido, de la evaluación integral de la documentación presentada para acreditar la experiencia N° 2, se aprecia que el monto facturado declarado por el Adjudicatario en su anexo N° 10 ha sido debidamente acreditado, por lo que, dicha experiencia sí corresponde ser computada a favor del Adjudicatario por el monto de S/ 1,253,323.81 (un millón doscientos cincuenta y tres mil trescientos veintitrés con 81/100 soles), considerando que fue ejecutada en consorcio (40%). A su vez, teniendo en cuenta que, las experiencias N° 1 y N° 3 no fueron observadas por el Impugnante, se tiene que la sumatoria del monto facturado de estas últimas y la experiencia N° 2 es de S/ 2,724,526.95, lo cual, resulta ser superior al valor exigido

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4253-2022-TCE-S5

en las bases integradas (esto es, S/ 2,262,690.29), por lo que, carece de objeto analizar la validez de la experiencia N° 4.

47. De lo antes señalado, este Colegiado considera que, corresponde confirmar la decisión del comité de selección de calificar la oferta del Adjudicatario, en virtud de ello, **no resulta amparable** lo alegado por el Impugnante en este extremo.

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si la empresa PALBE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (segundo lugar del orden de prelación) presentó el precio de la oferta en soles y el desagregado de partidas, conforme a lo requerido en las bases integradas del procedimiento de selección.

48. Mediante el recurso de apelación, el Impugnante señaló que, la empresa PALBE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (segundo lugar del orden de prelación) no había presentado el desagregado de partidas que sustenta su oferta, acorde a lo establecido en las bases integradas. Además, refirió que, la oferta de dicho postor no se encontraba foliada, pese a ello, podía advertirse que en la hoja 16 obra el anexo N° 6 (precio de la oferta), pero en las hojas siguientes no se encontraba el desagregado de partidas; por tal motivo, solicitó se tenga por no admitida la oferta de dicho postor.
49. Frente a ello, la Entidad indicó que, la empresa PALBE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (segundo lugar del orden de prelación) sí presentó el anexo N° 6 (precio de la oferta) y el desagregado de partidas, lo cual podía ser verificado en el SEACE.
50. Sobre el particular, tal como fue expuesto en el fundamento 29 *supra*, en el literal g) del numeral 2.2.1.1 contenido, a su vez, en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se requirió a los postores presentar el precio de su oferta en soles y el desagregado de partidas, debido a que, el procedimiento de selección se encontraba regido por el sistema a suma alzada.
51. Ahora bien, en atención al cuestionamiento realizado por el Impugnante y en virtud del principio de verdad material previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, se procedió con la revisión del registro de la oferta correspondiente a la empresa PALBE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (segundo lugar del orden de prelación), a través del SEACE, verificándose lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4253-2022-TCE-S5

Datos de registro			
Fecha de registro	19/10/2022	Estado de registro	Valido
Hora de registro	21:52:05	Estado de la propuesta	Enviado
Usuario de registro	PALBE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Motivo de observación	
Fecha presentación	19/10/2022	Justificación	
Hora presentación	23:44:47		

MYPE/Discapacitados			
MYPE	Si	Empresa integrada por discapacitados	No

Listado de documentos generales de la oferta / expresión de interés				
Nro.	Nombre Archivo	Tipo Archivo	Tamaño archivo	Documento
1	OFERTA PALBE AS 322022GRLL PARTE 1.pdf	pdf	57700.0 Kb	
2	OFERTA PALBE PRECIO.pdf	pdf	7619.0 Kb	

2 registros encontrados, mostrando 2 registro(s), de 1 a 2. Página 1 / 1.

Como puede advertirse, en el caso concreto, dicho postor adjuntó dos archivos en formato PDF, conteniendo el archivo N° 2, el anexo N° 6 (precio de la oferta) y el desgregado de partidas, cuyas partes pertinentes se reproducen a continuación:

Anexo N° 6 (precio de la oferta):

ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA ÍTEM N° ÚNICO							
Señores COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2022-GRLL-GRCO – I CONVOCATORIA Presente. -							
Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:							
<table border="1"><thead><tr><th>CONCEPTO</th><th>PRECIO TOTAL</th></tr></thead><tbody><tr><td>OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N 1733 MI MUNDO MARAVILLOSO, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD - SALDO DE OBRA" CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2319327</td><td>2'036,421.27</td></tr><tr><td>TOTAL (\$/)</td><td>2'036,421.27</td></tr></tbody></table>	CONCEPTO	PRECIO TOTAL	OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N 1733 MI MUNDO MARAVILLOSO, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD - SALDO DE OBRA" CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2319327	2'036,421.27	TOTAL (\$/)	2'036,421.27	
CONCEPTO	PRECIO TOTAL						
OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N 1733 MI MUNDO MARAVILLOSO, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD - SALDO DE OBRA" CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2319327	2'036,421.27						
TOTAL (\$/)	2'036,421.27						
SON: DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON 27/100 SOLES							
El precio de la oferta en Soles (\$/) incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.							
Trujillo, 19 de octubre de 2022.							
 PALBE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. Ing. Bruno Renzo Polanco Ojeda GERENTE GENERAL							

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4253-2022-TCE-S5

Desagregado de partidas que sustenta la oferta:

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2022-GRLL-GRCO – I CONVOCATORIA					
DESAGREGADO DE PARTIDAS QUE SUSTENTAN LA OFERTA					
Item	Descripción	Unid	Medida	Precio \$/	Parcial \$/
1	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD				24,903.53
1.01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES				5,634.92
01.01.01	CONSTRUCCIONES PROVISIONALES				5,197.46
(...)					
1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)				1,328,364.28
2	GASTOS GENERALES				
2.1	Gastos fijos				10,544.50
2.2	Gastos variables				161,882.86
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)				172,427.36
3	UTILIDAD (C)				65,706.15
	SUB TOTAL (A+B+C)				1,566,497.80
4	IGV (18%)				281,609.60
5	PRESUPUESTO DE INFRAESTRUCTURA				1,848,107.40
6	MOBILIARIO (INC. IGV)				88,021.75
7	EQUIPAMIENTO (INC. IGV)				37,765.55
8	MATERIAL DIDACTICO				32,593.44
9	PRESUPUESTO MOBILIARIO + EQUIPAMIENTO + MATERIAL DIDACTICO				158,380.74
10	PLAN COVID-19				24,393.13
11	CAPACITACIÓN				7,600.00
12	PRESUPUESTO PLAN COVID - 19 + CAPACITACION				31,993.13
13	MONTO TOTAL DE LA OFERTA (5+9+12)				2,006,421.27

Trujillo, 19 de octubre de 2022.

52. Por lo tanto, considerando que, la empresa PALBE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. sí cumplió con presentar el anexo N° 6 (precio de la oferta) y el desagregado de partidas en su oferta, **no resulta amparable** lo aludido por el Impugnante en este extremo.
53. Sin perjuicio de lo anterior, se verificó que la oferta presentada por la empresa PALBE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. no se encontraba foliada –aspecto que también había sido referido por el Impugnante–, según lo previsto en el numeral 1.6, del capítulo I, de la sección general de las bases integradas, el cual establece que “(...). Las ofertas se presentan foliadas.”, disposición que deviene de las bases estándar acordes al objeto de la contratación.
54. No obstante, teniendo en cuenta que, la omisión de la foliación puede ser pasible de subsanación, incluso, para aquel documento que contiene el precio ofertado u oferta económica (numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento), corresponderá que el comité de selección, respecto a este extremo, le otorgue a la empresa PALBE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. un plazo de tres (3) días hábiles para que proceda con subsanar la omisión advertida. Cabe precisar que, dicha subsanación debe realizarse a través del SEACE, conforme lo establecido en el Reglamento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4253-2022-TCE-S5

CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si la empresa PALBE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (segundo lugar del orden de prelación) acreditó el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, conforme a lo previsto en las bases integradas del procedimiento de selección.

55. Otros de los cuestionamientos del Impugnante hacia la oferta de la empresa PALBE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (segundo lugar del orden de prelación) está referido a que, la empresa en mención, no acreditó el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, ya que, en la experiencia N° 2, derivada del contrato N° 080-2013-MPC, si bien se presentó el contrato de consorcio de fecha 13 de agosto de 2013, éste no detallaría cuáles fueron las obligaciones de los integrantes del consorcio con su respectivo porcentaje de participación, por lo que, la oferta debió descalificarse.
56. Por su parte, la Entidad manifestó que, el contrato de consorcio presentado en la experiencia N° 2 no especificaba las obligaciones de los consorciados, por lo que, dicha experiencia no debió ser considerada.
57. Al respecto, tal como fue expuesto en el fundamento 40 *supra*, en el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad se exigió que los postores acrediten un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial (S/ 2,262,690.29), en la ejecución de obras similares, considerándose como tales a: creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reparación y/o instalación y/o rehabilitación y/o habilitación y/o refacción y/o construcción y/o reconstrucción y/o recuperación y/o saldo de obra de infraestructura educativa y/o instituciones educativas públicas y/o privadas a nivel inicial y/o primaria y/o secundaria y/o universidades y/o institutos superiores y/o hospitales y/o servicios policiales y/o comisarías y/o postas médicas y/o institutos médicos.

Asimismo, la acreditación de la experiencia podía realizarse con cualquiera de los siguientes documentos: i) contratos y sus respectivas acta de recepción de obra; ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o, de ser el caso, cualquier otra documentación de la cual se desprenda en forma fehaciente que la obra fue concluida y el monto total que implicó su ejecución.

Entre otras disposiciones, también se estableció que en los casos de acreditación de experiencia adquirida en consorcio, debía presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, caso contrario, no sería computada la experiencia proveniente de dicho contrato.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4253-2022-TCE-S5

58. Sobre esto último, debe quedar claro que la exigencia de dichos documentos, esto es, la promesa de consorcio o el contrato de consorcio, no pueden quedar al libre albedrío del postor, sino que tratándose de documentos emitidos en el marco de las contrataciones públicas, éstos deben cumplir con las condiciones, los requisitos y, sobre todo, la información mínima, para ser considerados como tales; aspectos que se encuentran regulados en las directivas y otros instrumentos normativos que resulten aplicables.
59. Habiéndose revisado lo requerido en las bases integradas del procedimiento de selección, resta verificar la documentación que fue presentada en la oferta de la empresa PALBE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. para acreditar el requisito de calificación objeto de análisis.

Al respecto, se verifica que, en la página 19, dicho postor presentó el anexo N° 10 (experiencia del postor en la especialidad) que contiene un cuadro con el resumen de dos (2) contrataciones, cuyos montos facturados acumulados suman un total de S/ 3,907,810.02 (tres millones novecientos siete mil ochocientos diez con 02/100 soles), tal como se muestra a continuación:

ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2022-GRLL-GRCO – I CONVOCATORIA
Presente. -

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como **EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:**

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN	OBRA: REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR SANTA VICTORIA DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA CON CODIGO LOCAL 664046, AAJH. SANTA VICTORIA - DISTRITO DE CHEPEN - PROVINCIA DE CHEPEN - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	S/N	30/07/2021	28/04/2022		Soles	1,525,361.09		1,525,361.09
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE OBRA: CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE EDUCACION BASICA ALTERNATIVA - CEBAS DOS DE MAYO, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA	080-2013-MPC	06/09/2013	23/12/2014		Nuevos Soles	2,382,448.93		2,382,448.93
TOTAL										3,907,810.02

Trujillo, 19 de octubre de 2022.

PALBE
CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Ing. Bruno Renzo Palomino Ojeda
GERENTE GENERAL

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4253-2022-TCE-S5

60. De esta manera, se aprecia que, para acreditar la experiencia N° 2, declarada en el anexo N° 10, el postor en mención adjuntó los siguientes documentos:

Documentos presentados en su oferta
- Contrato N° 080-2013-MPC, correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 50-2013, derivada de la Licitación Pública N° 07-2013-MPC, para la contratación de la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra: "Creación de la infraestructura del centro de educación básica alternativa - CEBA dos de mayo, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca - Cajamarca", celebrado entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el Consorcio Constructor Cajamarca (conformado por las empresas PALBE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., REPRESENTACIONES C&A CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., CORPORACIÓN OMEGA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y el señor Paulo César Palomino Ojeda), por el monto de S/ 2,500,022.30, de fecha 6 de setiembre de 2013.
- Adenda del contrato N° 080-2013-MPC, de fecha 23 de octubre de 2013.
- Contrato de consorcio, de fecha 19 de agosto de 2013, en el cual se aprecia que, la empresa PALBE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. asumió el <u>92%</u> de las obligaciones.
- Acta de recepción de obra del 23 de diciembre de 2014.
- Formato N° 23 (constancia de cumplimiento de la prestación) y valorización N° 1, por un monto total de inversión ascendente a S/ 2,589,618.40.

61. Al respecto, de la revisión del contrato de consorcio del 19 de agosto de 2013, se aprecia que, en la cláusulas segunda y quinta de dicho contrato se detalló, sobre los porcentajes de participación y obligaciones de los integrantes del Consorcio Constructor Cajamarca, lo siguiente:

	OBJETO DEL CONTRATO SEGUNDA.- POR EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES ACUERDAN PARTICIPAR EN CONSORCIO DE MODO TEMPORAL CON LA FINALIDAD DE EJECUTAR LA OBRA: "CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE EDUCACION BASICA ALTERNATIVA CEBA DOS DE MAYO, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA-CAJAMARCA". DEL PROCESO DE SELECCIÓN AMO PROCEDIMIENTO CLASICO N° 50-2013-MPC, DERIVADA DE LA LICITACION PUBLICA N° 07-2013-MPC. CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, EN CONSECUENCIA, LOS CONSORCIADOS SE OBLIGAN MUTUAMENTE A PARTICIPAR EN FORMA DIRECTA EN DICHO NEGOCIO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, CON EL PROPOSITO DE OBTENER BENEFICIO ECONOMICO COMUN DESCRITO EN EL PRESENTE CONTRATO, EN ARMONIA CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 445 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES; LOS CONSORCIADOS DEJAN CONSTANCIA DE QUE EL PRESENTE CONTRATO NO GENERA LA CREACION DE PERSONA JURIDICA ALGUNA, NI SOCIEDAD DE DERECHO O DE HECHO. EN CONSECUENCIA, LAS PARTES MANTENDRAN SU PROPIA AUTONOMIA, REALIZANDO CADA UNA DE ELLAS LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO QUE SE COMPROMETAN A REALIZAR EN ESTE DOCUMENTO Y LAS QUE LE SEAN ENCARGADAS POR POSTERIOR ACUERDO DE LOS CONTRATANTES. LA OBRA A EJECUTAR SE EFECTUARA CONFORME A LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE SE PRECISEN EN EL RESPECTIVO CONTRATO DE OBRA.
---	--

(...)

	PARTICIPACION DE LOS CONSORCIADOS QUINTA.- LA PARTICIPACION DE LOS CONSORCIADOS EN LA EJECUCION FISICA DE LA OBRA, LOS APORTES DE DINERO, DERECHOS Y OBLIGACIONES, UTILIDADES O PERDIDAS, SE FIJA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PORCENTAJES: <table> <tr> <td>PAULO CESAR PALOMINO OJEDA</td><td>: 3% (TRES POR CIENTO)</td></tr> <tr> <td>PALBE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.</td><td>: 92% (NOVENTA Y DOS POR CIENTO)</td></tr> <tr> <td>REPRESENTACIONES C & A CONTRATISTAS GENERALES SAC</td><td>: 2% (DOS POR CIENTO)</td></tr> <tr> <td>CORPORACION OMEGA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C</td><td>: 3% (TRES POR CIENTO)</td></tr> </table>	PAULO CESAR PALOMINO OJEDA	: 3% (TRES POR CIENTO)	PALBE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	: 92% (NOVENTA Y DOS POR CIENTO)	REPRESENTACIONES C & A CONTRATISTAS GENERALES SAC	: 2% (DOS POR CIENTO)	CORPORACION OMEGA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	: 3% (TRES POR CIENTO)
PAULO CESAR PALOMINO OJEDA	: 3% (TRES POR CIENTO)								
PALBE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	: 92% (NOVENTA Y DOS POR CIENTO)								
REPRESENTACIONES C & A CONTRATISTAS GENERALES SAC	: 2% (DOS POR CIENTO)								
CORPORACION OMEGA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	: 3% (TRES POR CIENTO)								

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4253-2022-TCE-S5

Tal como se puede advertir, la empresa PALBE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. tuvo una participación del 92% y, según se aprecia en la cláusula segunda y quinta las obligaciones que asumía esta eran para la ejecución de la obra.

62. Sobre el particular, es pertinente traer a colación lo previsto en la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD - “Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado”²⁵, aplicable al contrato de consorcio antes referido. Así tenemos que, el numeral 6.4.2 del citado dispositivo legal reguló sobre el contenido mínimo de la promesa de consorcio, señalando en su literal d) lo siguiente:

“(…)

6.4.2. Promesa de consorcio

1. Contenido mínimo

La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

(…)

- d) **Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes:** Cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiéndose tener en cuenta lo señalado en el acápite 2 del numeral 6.5.2 en el caso de bienes.

En el caso de procesos convocados bajo alguna de las modalidades de ejecución contractual, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.

- e) **El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes.** Los consorciados deben valorizar sus obligaciones, estén o no vinculadas directamente al objeto de la contratación. Como consecuencia de ello, indicarán el porcentaje que representa dicha valorización respecto del monto de la oferta. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.

(…)”. (El énfasis y subrayado es agregado)

A su vez, el apartado 2 del mismo numeral estableció que no podía ser modificada, entre otros, la información correspondiente a las obligaciones de cada uno de los consorciados, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual.

²⁵

Aprobada con la Resolución N° 291-2012-OSCE/PRE y modificada con la Resolución N° 391-2012-OSCE/PRE. Cabe precisar que, la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD fue derogada con la Resolución N° 009-2016-OSCE/PRE del 09 de enero de 2016.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4253-2022-TCE-S5

En este punto, cabe precisar que, respecto al contrato de consorcio el numeral 6.7 de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD dispuso lo siguiente:

“(…)

6.7. CONTRATO DE CONSORCIO

*Una vez consentida la buena pro, a efectos de suscribir el contrato, el consorcio ganador deberá perfeccionar la promesa formal de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual **deberá cumplir los siguientes requisitos:***

1. **Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 6.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.**

(…)” (el énfasis y subrayado es agregado)

63. De las disposiciones citadas, se puede apreciar que en el contrato de consorcio se debía incluir necesariamente las obligaciones y el porcentaje de participación que cada integrante del consorcio asumía en la ejecución del objeto de la contratación.

Siendo así, se advirtió que la empresa PALBE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. sí tuvo definido su porcentaje de participación y obligaciones en la ejecución del contrato N° 080-2013-MPC (experiencia N° 2), pues en el contrato de consorcio de fecha 19 de agosto de 2013, queda claro que tuvo un porcentaje de participación del 92% en la ejecución de la obra.

64. En tal sentido, contrariamente a lo indicado por el Impugnante y la Entidad, se ha evidenciado que, el contrato de consorcio en mención, sí contiene la información mínima de acuerdo a la normativa aplicable, por lo que, fue correcto que el comité de selección validara dicha experiencia. Así, considerando que el monto facturado acumulado de las experiencias N° 1 y N° 2 es de S/ 3,907,810.02, resulta que dicho monto es superior al monto solicitado en las bases integradas (S/ 2,262,690.29), por lo que, corresponde confirmar la decisión del comité de selección de tener por calificada la oferta de la empresa PALBE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., **no resultando amparable** lo alegado por el Impugnante en este extremo.

65. En razón de lo expuesto, y en virtud del literal b), del numeral 128.1, del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar **fundado en parte** el recurso de apelación presentado por el Impugnante, al resultar amparable en los extremos referidos a revocar su no admisión y el otorgamiento de la buena pro, e **infundado** en lo referente a que se tenga por descalificada la oferta del Adjudicatario y como no admitida o descalificada la oferta de la empresa PALBE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4253-2022-TCE-S5

66. Atendiendo a ello, corresponde disponer la devolución de la garantía presentada por el Impugnante por la interposición de su recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Steven Aníbal Flores Olivera y la intervención del Vocal Christian César Chocano Davis, atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, y con la intervención del Vocal Carlos Enrique Quiroga Periche, en reemplazo del Vocal Danny William Ramos Cabezado, según el Rol de Turnos de Vocales Presidentes de Sala vigente, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **fundado en parte** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **CONSTRUCTORA E & A S.R.L.**, en el marco de la la Adjudicación Simplificada N° 32-2022-GRLL-GRCO-1 (Primera convocatoria), convocada por el Gobierno Regional de La Libertad Sede Central, para la contratación de la ejecución de la obra: *“Mejoramiento del servicio de educación del nivel inicial de la I.E. 1733 Mi mundo maravilloso, del distrito y provincia de Trujillo, región La Libertad, saldo de obra, código único de inversiones: 2319327”*; e **infundado** en los extremos referidos a que se declare como descalificada la oferta del **CONSORCIO EJECUTOR MUNDO MARAVILLOSO**, integrado por las empresas **CONSTRUNORT CAJAMARCA S.R.L.** y **SAN QUIRINO CONSTRUCTORES S.R.LTDA.**, y como no admitida o descalificada la oferta de la empresa **PALBE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, por los fundamentos expuestos. En consecuencia, corresponde:
 - 1.1 **Revocar** la no admisión de la oferta presentada por la empresa **CONSTRUCTORA E & A S.R.L.**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 32-2022-GRLL-GRCO-1 (Primera convocatoria), teniéndose por admitida.
 - 1.2 **Revocar la buena pro** del procedimiento de selección otorgada al **CONSORCIO EJECUTOR MUNDO MARAVILLOSO**, integrado por las empresas **CONSTRUNORT CAJAMARCA S.R.L.** y **SAN QUIRINO CONSTRUCTORES S.R.LTDA.**

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4253-2022-TCE-S5

- 1.3 Disponer** que el comité de selección otorgue a la empresa **PALBE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, un plazo máximo de tres (3) días hábiles, a efectos que proceda con subsanar su oferta, conforme a lo indicado en la presente resolución.
- 1.4 Disponer** que el comité de selección evalúe la oferta presentada por la empresa **CONSTRUCTORA E & A S.R.L.**, establezca un nuevo orden de prelación, continúe con las demás etapas del procedimiento de selección y otorgue la buena pro al postor que corresponda.
- 2. Devolver** la garantía presentada por la empresa **CONSTRUCTORA E & A S.R.L.**, para la interposición de su recurso de apelación.
- 3. Dar** por agotada la vía administrativa.

STEVEN ANIBAL FLORES OLIVERA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CARLOS ENRIQUE QUIROGA PERICHE
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Quiroga Periche.
Flores Olivera.
Chocano Davis.